



DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 280/2021

de 29 de octubre de 2021

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2024/533]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/590 de la Comisión, de 12 de abril de 2021, por el que modifican los anexos II y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de aclonifeno, boscalida, leche de vaca, etofenprox, pirofosfato férrico, L-cisteína, lambda-cihalotrina, hidrazida maleica, mefentrifluconazol, 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio, p-nitrofenolato de sodio y triclopir en determinados productos <sup>(1)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/976 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de cicloxidim, mepicuat, *Metschnikowia fructicola* cepa NRRL Y-27328 y prohexadiona en determinados productos <sup>(2)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32021 R 0590**: Reglamento (UE) 2021/590 de la Comisión, de 12 de abril de 2021 (DO L 125 de 13.4.2021, p. 15).
- **32021 R 0976**: Reglamento (UE) 2021/976 de la Comisión, de 4 de junio de 2021 (DO L 216 de 18.6.2021, p. 1).».

*Artículo 2*

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32021 R 0590**: Reglamento (UE) 2021/590 de la Comisión, de 12 de abril de 2021 (DO L 125 de 13.4.2021, p. 15).
- **32021 R 0976**: Reglamento (UE) 2021/976 de la Comisión, de 4 de junio de 2021 (DO L 216 de 18.6.2021, p. 1).».

<sup>(1)</sup> DO L 125 de 13.4.2021, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 216 de 18.6.2021, p. 1.

*Artículo 3*

Los textos de los Reglamentos (UE) 2021/590 y (UE) 2021/976 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de octubre de 2021, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE \*.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2021.

Por el Comité Mixto del EEE,  
El Presidente  
Rolf Einar FIFE

---

\* No se han indicado preceptos constitucionales.